

157

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.C.E.
DEMANDANTE	ANDRÉS DE J. MARTÍNEZ VILLEGAS Y OTRA
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
RADICADO	2019-00435
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN REQUIERE -

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S., cambio su nombre por el de GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S.; según aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, aportado por ambas partes al plenario.

En consecuencia, téngase notificada en debida forma a la demandada GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S., el día 16 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y se ordena incorporar al expediente la contestación a la demanda que en término allega y que reposa en escrito visible a folios 116 a 156.

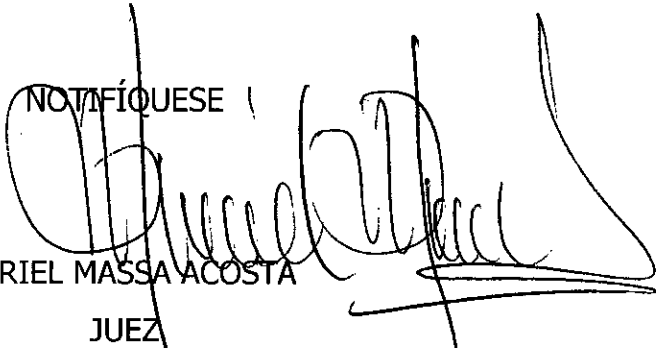
Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada GRUPO MOK COLOMBIA S.A.S., a la Dra. GINA LIZBETH CÓRDOBA BEDOYA con T.P. 223.902 del C. S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, en cuanto a la demandada BANCO DE BOGOTÁ, habrá de decirse que se tendrá por no válida la notificación a ella efectuada, toda vez que, en primer lugar, no se dio cumplimiento a lo indicado en el Decreto 806 de 2020, especialmente el Art. 8, de acuerdo con el cual *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...”*, máxime cuando en el escrito de demanda se

informó otra dirección electrónica y en el expediente no obra ningún otro documento del que se infiera que el canal digital al que se remitió la notificación sea el usado por dicha entidad.

Ahora, teniendo en cuenta también se hizo envío de la notificación de manera física a la demandada BANCO DE BOGOTÁ, como se advierte a folios 112 a 115, y que la misma se ajusta a los requerimientos del Art. 291 del C.G.P., la cual fue recibida el día 26 de agosto de 2020, sin que a la fecha hubiese comparecido a notificarse personalmente; en aras de avanzar en las presentes diligencias, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso a la citada demandada.

Lo anterior, deberá efectuarse el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia; so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito, atendiendo lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE !

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>80</u>
Hoy, <u>05</u> de <u>Noviembre</u> de 2.020
 JULIAN MAZO BEDOYA Secretario